RESOLUCIÓN No. 0541
(Junio 13 de 2.025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL
ALCALDE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ - BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 95 Ley 489 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Alcalde, a la luz de los artículos 314 inciso 1°, 315, numerales 1° y 2o de la Constitución Política, es el Jefe de la Administración local y le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa en el Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

SEGUNDO: Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y demás derechos y libertades consagrados en la Constitución Política y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

CUARTO: Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, determina que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo donde se justifique la modalidad de contratación.

Igualmente señala: “Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, señala: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

QUINTO: Que, los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, modificaron el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que dentro de la modalidad de selección de contratación directa procede la suscripción de contratos interadministrativos.

SEXTO: Que, esta modalidad fue desarrollada principalmente por el artículo 6 de la ley 489 de 1998 “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. Así mismo el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en virtud del principio de asociación establece que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

SÉPTIMO: Que, se hace necesario suscribir un convenio Interadministrativo entre dos entidades de naturaleza pública, a fin de desarrollar el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA ABRIR, PONER EN FUNCIONAMIENTO, Y MANTENER EN PLENA OPERATIVIDAD UN PUNTO DE ATENCION AL USUARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMITI - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

OCTAVO: Que, las partes que suscribirán el convenio interadministrativo de colaboración son de aquellas contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, dado que son, por un lado, en calidad de **CONVENIENTE 1** el **MUNICIPIO DE SIMITÍ**, entidad pública del orden Municipal y, en calidad de **CONVENIENTE 2**, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**.

NOVENO: Que, el presupuesto determinado para la ejecución del convenio interadministrativo de colaboración asciende a la suma de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, CON 50/100 MCTE ($168.027.509,50),** representados en bienes y servicios, los cuales serán aportados por cada una de las entidades CONVENIENTES, esto con la finalidad de lograr cumplir el objeto del convenio y sus alcances.

DECIMO: Que, los estudios previos que soportan la contratación del mencionado objeto podrán ser consultados en la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Municipio de Simití y/o en la plataforma de SECOP I.

DECIMO PRIMERO: Que, es competente para adoptar la decisión el Alcalde Municipal del Municipio de Simití, Bolívar.

DECIMO SEGUNDO: Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Declarar justificada LA MODALIDAD DE Contratación directa y, en consecuencia, ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE SIMITÍ** y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC,** para desarrollar el objeto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA ABRIR, PONER EN FUNCIONAMIENTO, Y MANTENER EN PLENA OPERATIVIDAD UN PUNTO DE ATENCION AL USUARIO EN EL MUNICIPIO DE SITMITI DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL CONVENIO: El convenio a suscribir tiene como valor la suma de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, CON 50/100 MCTE. ($ 168.027.509,50)**, representados en bienes y servicios, los cuales serán aportados así,

Entidad	Valor ($)
MUNICIPIO DE SIMITI (SGP)	$ 36.925.00,00
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC	$ 131.102.509,50
TOTAL	**$ 168.027.509,50**

ARTÍCULO TERCERO – Apropiación presupuestal: A pesar de existir un presupuesto, el presente convenio no requiere apropiación presupuestal pues los gastos del Municipio son generados con posterioridad a la suscripción del Convenio y como consecuencia del mismo.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTACIÓN: Los estudios previos correspondientes a la suscripción del convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE SIMITÍ** y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, podrán ser consultados en la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos y/o en la plataforma de SECOP I.

ARTICULO QUINTO - VIGENCIAS: La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Simití, Bolívar, el día trece (13) de junio de 2.025.

WILMAN ELI QUINTANA GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Albeiro Aislant Mora – Asesor del Despacho	Albeiro Aislant Mora
Revisó aspectos jurídicos	Cesar Cortes Enciso – Asesor Juridico externo	
Archivado	Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos.	